



Consejo Económico y Social

Distr. general
1° de diciembre de 2008
Español
Original: inglés

**Comisión de la Condición Jurídica
y Social de la Mujer**
53° período de sesiones
2 a 13 de marzo de 2009
Tema 4 del programa provisional
**Comunicaciones relativas a la condición
jurídica y social de la mujer**

Labor futura del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer

Informe del Secretario General

Resumen

En el presente informe se compilan las opiniones adicionales o actualizadas presentadas por escrito por los Estados Miembros sobre la labor futura del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer



I. Introducción

1. En su decisión 52/101, titulada “Labor futura del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones”, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer decidió aplazar a su 53° período de sesiones su examen de la labor futura del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer. Pidió al Secretario General que preparara un informe sobre la labor futura del Grupo de Trabajo en el que se compilaran las opiniones adicionales o actualizadas presentadas por escrito por los Estados miembros desde la preparación del informe anterior al respecto (E/CN.6/2004/11 y Add.1 y 2).

2. Al 29 de septiembre habían respondido a la solicitud del Secretario General de que se presentaran opiniones de conformidad con la decisión 52/101 los nueve Estados siguientes: Azerbaiyán, Egipto, Federación de Rusia, Francia (en nombre de la Unión Europea), Líbano, Madagascar, Marruecos, Suiza y Tailandia. Esas opiniones se recogen a continuación.

II. Opiniones presentadas por escrito por los Estados Miembros sobre la labor futura del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer

3. Azerbaiyán y Marruecos no tenían objeciones que oponer a que se aplazara al 53° período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer el examen de la labor futura del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer.

4. Egipto señaló que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer debía centrar su labor en la mejora de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones en el marco de su mandato establecido, en vez de explorar nuevos mecanismos. Desde el informe de 2004 del Secretario General no habían surgido elementos nuevos que justificaran la transformación del Grupo de Trabajo en un nuevo mecanismo de presentación de denuncias. Ese cambio generaría problemas de duplicación del trabajo, fragmentación e incoherencia, puesto que ya existían otros mecanismos para atender a las denuncias presentadas por mujeres, como el mecanismo del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

5. Egipto era de la opinión de que debían seguir estudiándose las pautas de violaciones de los derechos de la mujer en diversas regiones sin centrar la atención en ningún Estado concreto. Se oponía a que se aprobaran resoluciones sobre situaciones de derechos humanos concretas porque consideraba que la mejora, la promoción y la protección de los derechos humanos en general y de los derechos de la mujer en particular debían basarse en la cooperación y el diálogo constructivo.

6. Egipto consideraba que debían seguirse desarrollando y mejorando los métodos de trabajo de la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría de las Naciones Unidas, con miras a dar a conocer mejor sus actividades como órgano que recibía denuncias sobre cuestiones relacionados con la mujer, en vez de canalizar esas reclamaciones a través de otros mecanismos de las Naciones Unidas, como el procedimiento confidencial 1503 del Consejo de Derechos Humanos.

7. La Unión Europea señaló que desde el informe de 2004 del Secretario General sobre la labor futura del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer, el Grupo de Trabajo había seguido encontrando las mismas dificultades en el desempeño de su mandato. No obstante, la Unión Europea consideraba que el mandato de examinar el cuadro de injusticia y prácticas discriminatorias contra la mujer en todo el mundo y formular recomendaciones al respecto seguía teniendo interés, por lo que era importante adoptar las medidas necesarias para que el Grupo de Trabajo pudiera desempeñarlo con eficiencia. En opinión de la Unión Europea, las mejoras del mecanismo debían concentrarse en los siguientes aspectos: a) convendría que la secretaría del procedimiento de presentación de denuncias del Consejo de Derechos Humanos pudiera transmitir a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer denuncias relativas a la situación de la mujer que se hubieran presentado al Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con la práctica establecida de intercambio entre el procedimiento 1503 y el procedimiento de comunicaciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer; b) la secretaría debería adoptar medidas para facilitar la recepción de las denuncias, por ejemplo, dando a conocer mejor el mecanismo entre las personas interesadas, o incluso estableciendo contacto con otras fuentes, como órganos establecidos en virtud de tratados o procedimientos especiales, teniendo en cuenta los mandatos respectivos de esos diversos mecanismos; c) el mandato de los miembros del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones debería ampliarse a dos años con el fin de que pudieran adquirir experiencia y conocimientos, como proponía el Secretario General en su informe (E/CN.6/2004/11): en el mismo espíritu, debería fomentarse también la transmisión de información a los sucesivos miembros del Grupo de Trabajo; y d) debería alentarse sobre todo a los miembros del Grupo de Trabajo a hacer mayor uso de su facultad de formular recomendaciones, y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer debería esforzarse cada año por realizar alguna actividad de seguimiento del informe del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones. La Unión Europea consideraba importante fortalecer los vínculos entre la labor del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones y la de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

8. La Federación de Rusia consideraba que el procedimiento de comunicaciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer no había resultado demasiado eficaz. No había ayudado a la Comisión a individuar las tendencias y prácticas relativas a la violación de los derechos básicos de la mujer, y por ende tampoco a elaborar políticas y directrices tendentes a mejorar la condición jurídica y social de la mujer.

9. La Federación de Rusia añadió que la práctica establecida de intercambio de información y de comunicaciones entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la antigua Comisión de Derechos Humanos (actual Consejo de Derechos Humanos) carecía de justificación jurídica y conducía a una duplicación no razonable del trabajo entre diferentes órganos del sistema de las Naciones Unidas. Cada comunicación debería examinarse sólo una vez, en el marco del procedimiento más idóneo. La Federación de Rusia consideraba inaceptable que un Estado Miembro tuviera que responder dos veces a la misma denuncia. Además, 90 de los 185 Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer reconocían la autoridad del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para examinar las comunicaciones

y realizar actividades de seguimiento. Por consiguiente, el funcionamiento del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer ya había supuesto una duplicación adicional de funciones en relación con la perspectiva de género.

10. La Federación de Rusia consideraba que la labor futura del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones debía enmarcarse en el contexto del examen en curso de las recomendaciones en relación con el género formuladas por el Grupo de Alto Nivel sobre la coherencia en todo el sistema, que todavía tardaría en concluirse. Puesto que no estaba claro cómo se modificaría la perspectiva de género, parecía razonable aplazar una decisión sobre la labor futura del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones hasta que se alcanzara la etapa final de la reforma.

11. Suiza se había incorporado a las Naciones Unidas en 2002, y todavía no había tenido la oportunidad de convertirse en miembro de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, por lo que le resultaba difícil aportar observaciones detalladas sobre la labor pasada o futura del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer, tanto más cuanto que el procedimiento de comunicaciones era confidencial. No obstante, en su calidad de observadora activa ante la Comisión, Suiza se proponía apoyar plenamente ese importante procedimiento, que no sólo debía mantenerse, sino también hacerse más eficiente. En efecto, no todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas eran partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y menos todavía en el Protocolo Facultativo y su procedimiento de comunicaciones.

12. En opinión de Suiza, el mandato otorgado a la Comisión por el Consejo Económico y Social era claro: todas las comunicaciones que “parecieran revelar un cuadro persistente de injusticia y prácticas discriminatorias, fehacientemente demostradas, contra la mujer” estaban comprendidas en el procedimiento confidencial de comunicaciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y, por consiguiente, habían de ser examinadas por el Grupo de Trabajo. Puesto que el número de comunicaciones presentadas al Grupo de Trabajo era limitado en comparación con el de otros procedimientos de comunicaciones de las Naciones Unidas, como el procedimiento confidencial de presentación de denuncias del Consejo de Derechos Humanos, debía darse amplia publicidad a la existencia del procedimiento, y debía incrementarse el número de comunicaciones recibidas ampliando las posibles fuentes de comunicaciones, evitando al mismo tiempo duplicaciones.

13. Suiza propuso que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer utilizara como fuente de inspiración el procedimiento confidencial de presentación de denuncias del Consejo de Derechos Humanos (el procedimiento 1503 se revisó en 2007 tras el establecimiento del Consejo de Derechos Humanos). Un resultado positivo de ese procedimiento, en el que podría inspirarse la Comisión, consistía en que los autores de las comunicaciones eran informados de las decisiones adoptadas en todas las etapas del procedimiento, es decir, por el Grupo de Trabajo, por la Comisión y por el Consejo Económico y Social.

14. En conclusión, Suiza esperaba que el año próximo, en su 53º período de sesiones, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer examinara su procedimiento confidencial de presentación de denuncias sobre la base de las propuestas formuladas por el Secretario General en su informe de 2004 y a la luz de las observaciones formuladas por los Estados Miembros.

15. Tailandia señaló que había diversos grupos de trabajo con el mandato de examinar comunicaciones relativas a los derechos humanos, como el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones del Consejo de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Por consiguiente, habida cuenta de que las Naciones Unidas se encontraban en un proceso de reforma, el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer debería esforzarse por evitar duplicaciones del trabajo de otros órganos. Tailandia consideraba que una definición y delimitación de las funciones de los tres órganos en cuestión evitaría duplicaciones del trabajo dentro del sistema de las Naciones Unidas y para los Estados Miembros interesados.

III. Opiniones presentadas por escrito por los Estados Miembros

16. El Líbano propuso que se presentara un informe sobre la participación política de la mujer. Propuso también que se añadiera la cuestión del matrimonio precoz al tema del programa relativo al matrimonio forzado y que se proporcionaran al Gobierno del Líbano todos los informes pertinentes.

17. Madagascar describió las medidas que había adoptado, en el marco de sus compromisos internacionales y regionales, para promover la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer en diversas esferas, como las de la adopción de decisiones, la salud reproductiva, la educación y la actividad económica.
